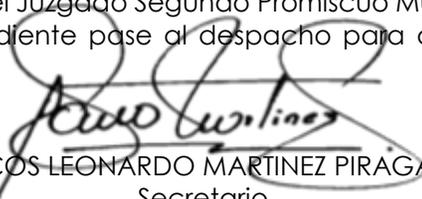




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA EUDOSIA CUADRADO.
DEMANDADO: ANA SIXTA NIÑO Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00016-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial **el día 05 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

- 1. En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.**
2. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
6. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Fotocopia cedula de ciudadanía de MARIA EUDOSIA CUADRADO CUADRADO.
- Registro de defunción de JOSE SANTIAGO TORRES GONZALEZ expedido por la Notaría Segunda de Tunja.
- Certificado especial de tradición 070-94444 expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.
- Certificado de tradición 070-94444 expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.
- Certificado catastral nacional No 00-00-00-00-0007-0014-0-00-00-0000.
- Certificado catastral nacional No 00-00-00-00-0007-0014-5-00-00-0001.
- Escritura 664 del 31 de diciembre de 2009 expedido por la notaria única del círculo de Tinjacá.
- Escritura 318 del 29 de agosto de 2017 expedido por la notaria única del círculo de Tinjacá.
- Recibo de impuesto paz y salvo del año 2005 al 2011. 10.
- Recibo de impuesto paz y salvo del año 2012.
- Recibo de impuesto paz y salvo del año 2013.
- Recibo de impuesto paz y salvo del año 2018 .
- Dictamen pericial, suscrito por el Auxiliar de justicia Octavio Moreno.

1.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de MARDOQUEO VEGA.
- Se recepcionará el testimonio de ESIDERIO LARGO CUADRADO.
- Se recepcionará el testimonio de OCTAVIO ALBERTO CUADRADO.
- Se recepcionará el testimonio de CESAR CUADRADO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

1.1. Inspección Judicial.

- Se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

2. Pruebas de la curaduría.

2.1. En general.

- Las presentadas en la demanda.

3. Pruebas de CLAUDIA ESPERANZA TORRES GONZÁLEZ.

3.1. Documentales.

- Copia de la factura de cobro del 14 de octubre de 2020 relacionada con el valor del impuesto predial que se debe cancelar por el predio de mayor.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA ESPERANZATORRES GONZÁLEZ.
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA ESPERANZA TORRES GONZÁLEZ.

3.2. Interrogatorio.

- Se recepcionará el interrogatorio de MARIA EUDOSIA CUADRADO.

3.3. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de FABIO TORRES GONZÁLEZ.
- Se recepcionará el testimonio de ROSA RAQUEL SAAVEDRA VILLAMIL.
- Se recepcionará el testimonio de SAMUEL ROJAS GONZÁLEZ.

Finalmente, este despacho encuentra que a la fecha, y pese a que se ha dado contestación a la demanda, presentado excepciones de mérito, a la cual la activa dio respuesta no se ha RECONOCIDO personería para actuar como apoderada de la parte demandada opositora, a la abogada LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.899.187 y T.P. No. 137.753 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la contestación de la demanda, la cual se entiende contestada en debida forma, y presentadas las excepciones a las que la activa, ya se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

pronunció, este despacho le reconocerá la calidad de apoderada de un externo en la causa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para el **día 05 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

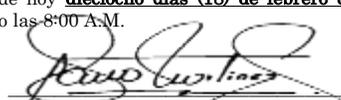
TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos, así como la reforma realizada por la activa y contestación de la curaduría.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada opositora, a la abogada LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.899.187 y T.P. No. 137.753 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **dieciocho días (18) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Diana Betsayda Villota Eraso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8f8b7f90f2f502960c4003e00cfa2d045b58b9a0d9b730e51613466cedf918

Documento generado en 17/02/2022 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>